

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL NULIDAD ESCRITURA
RAD. NO. **2018-00471**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **William Iván Mejía Torres**, por ajustarse a las previsiones legales del artículo 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor **Carlos Arturo Peña Rodríguez**, para actuar como mandatario judicial de la **Copropiedad demandante, Luz Yanila Jurado Pinzón, Sandra Yolima Medina, Benjamín Zarachy Angulo, Blanca Zabala y Mirian Stella Madera**, en los términos y facultades otorgadas de conformidad con el artículo 74 y siguientes del CGP.
3. Aceptar las diligencias de notificación personal que se realizó a Bancolombia S.A., por ajustarse a las previsiones legales del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; advirtiéndose que la segunda entidad resultó silente.

Respecto de los actos de intimación a Constructora A.M. S.A.S., previo a emitir pronunciamiento se requiere para que acredite el acuse de recibido.

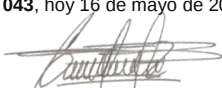
4. Tener en cuenta que Bancolombia S.A. por conducto de apoderado judicial ejerció su derecho de defensa para formular excepciones de mérito.
5. Reconocer personería adjetiva al doctor **Pablo Enrique Sierra Cárdenas** para actuar como mandatario judicial de Bancolombia en los términos del poder otorgado, obrando en el archivo No. 13.
6. Conforme a lo informado por el extremo activo, respecto a que no pudo surtir la notificación electrónica de la convocada Constructora A.M. S.A.S., en razón a la ausencia de obtener una confirmación de acuse de recibido y al haberse intentado su notificación de forma personal y por aviso obteniéndose resultado negativa, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO, el cual se deberá surtir en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **Secretaría proceda como corresponda.**
7. De otro lado, se insta a Secretaría para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2021, que obra a Fl. 225 del cuaderno No. 7 virtual, esto es, realizar el emplazamiento del liquidador y socios de la empresa **Constructora Caballero y Cía Ltda.**

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 043, hoy 16 de mayo de 2023.


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn